



Factura: 001-001-000061959



20201701077P00850

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P00850						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MARZO DEL 2020, (15:30)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUIJIA LEMA RONNY DÁRIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719247809	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	JACOME ATI DIEGO PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723305783	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	VILLACRES ATI KEVIN EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502290349	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	810.00						

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

8



1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P00850**

3

4 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**

5

“FERTILAYA S.A.”

6

QUE OTORGA:

7

DIEGO PAÚL JÁCOME ATI,

8

RONNY DARIO QUIJIA LEMA Y

9

KEVIN EDMUNDO VILLACRES ATI

10

CAPITAL SOCIAL: \$810.00

11

DI 3 COPIAS

12 **PZ**

13 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

14 **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

15 **(2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo**

16 **Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano**, comparecen con

17 plena capacidad, libertad y conocimiento: el señor **DIEGO PAÚL**

18 **JÁCOME ATI**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el

19 señor **RONNY DARIO QUIJIA LEMA**, de estado civil soltero, por sus

20 propios derechos; el señor **KEVIN EDMUNDO VILLACRES ATI**, de

21 estado civil casado por sus propios derechos. Los comparecientes son

22 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta

23 ciudad de Quito, en la calle Eugenio de Santillan N tres cuatro guion uno

24 cinco cero y Maurian; Edif. MARTINEZ, 2 Teléfono: dos cuatro tres cinco

25 seis seis tres, excepto el señor **KEVIN EDMUNDO VILLACRES ATI**,

26 domicilio en la ciudad de los Sigchos de transito por esta ciudad de

27 Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en

28 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a



petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura.*****

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Diego Paúl Jácome Ati	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO
Ronny Dario Quijia Lema	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO
Kevin Edmundo Villacres Ati	ECUATORIANA	CASADO	SIGCHOS

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre.** - El nombre de la compañía que se constituye es **FERTILAYA S.A.** **Artículo Segundo (2). - Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es en Quito provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados



1 por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
2 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
3 **Artículo Tercero (3). - Objeto Social.** – El objeto de la compañía
4 consiste en: la compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes
5 actividades: A) Elaboración, compraventa, almacenamiento,
6 importación, comercialización y distribución de insumos agropecuarios,
7 biofertilizantes, bionutrientes, bioactivadores, bioprotectores,
8 bioinsumos, microorganismos benéficos, bioestimulantes, fertilizantes
9 ecológicos, tratamientos y abonos, acondicionadores de suelo,
10 fertilizantes y fitosanitarios, tanto de fabricación propia como adquiridos
11 a terceros; B) Realización de trabajos y servicios agropecuarios; C)
12 Productores de aminoácidos y bioestimulantes orgánicos; D)
13 Investigación agropecuaria, desarrollo, producción y comercialización de
14 productos agropecuarios; E) Laboratorio microbiológico para la
15 realización de controles de calidad de materias primas y productos
16 acabados; F) Servicio de biofertilización; G) Asesoramiento en el diseño,
17 planificación y programación de nuevas plantaciones; H) Asesoramiento
18 en agropecuaria de precisión, mediante el análisis y evaluación de los
19 cultivos y suelos agrícolas, con el uso de sistemas de navegación por
20 drones y satélites, para determinar la situación óptima de la plantación,
21 necesidades hidrométricas y la cantidad adecuada de fertilizantes, para
22 determinar el rendimiento y producción del cultivo; I) Asesoramiento en
23 agropecuaria ecológica, agropecuaria orgánica, agropecuaria natural,
24 agropecuaria convencional, huertos y jardines ecológicos; J)
25 Implementación de programas de agropecuaria sana. K) Asesoramiento
26 y realización de ensayos de campo y abonado de las diferentes gamas
27 de aminoácidos y productos para agropecuaria; L) Asesoramiento y
28 desarrollo de calendarios de cultivo y planes de abonado específicos



1 para los diferentes tipos de cultivo y las distintas zonas geográficas en
2 las que se encuentran sembrados. M) Asesoramiento para agricultores,
3 ganaderos, distribuidores, cooperativas y comunidades; N)
4 Asesoramiento y planificación para calendarios de fertilización y
5 programas de bionutrición; O) Asesoramiento en control de
6 enfermedades y plagas; P) Elaboración, compraventa, almacenamiento
7 y distribución de productos para enfermedades en los cultivos, tanto de
8 fabricación propia como adquiridos a terceros; O) Compraventa,
9 distribución, comercialización, importación de maquinaria y equipos
10 agropecuarios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
11 realizar toda clase de actividades comerciales afines, actos, contratos y
12 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y necesarios
13 para el cumplimiento de su objeto. **Artículo Cuarto (4).** - **Plazo.** - El
14 plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA (50)** años,
15 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título**
16 **Segundo (II) Del Capital Artículo Quinto (5).** - **Capital y de las**
17 **acciones.** - El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES**
18 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 810,00)**, dividido en
19 **OCHOCIENTAS DIEZ (810)** acciones iguales, indivisibles, ordinarias y
20 nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
21 **AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada una, numeradas
22 consecutivamente del **CERO CERO UNO** al **OCHOCIENTOS DIEZ**
23 inclusive. El capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE**
24 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.620,00).**
25 **Artículo Sexto (6).** - **De la Cesión de Acciones:** La propiedad de las
26 acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título o en una hoja
27 adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto
28 desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas



1 de la Compañía, en la forma establecida por la Ley. Los accionistas
2 tendrán derecho a negociar sus títulos de acciones, sin limitación de
3 ninguna clase, observando las formalidades de ley para el traspaso.

4 **Artículo Séptimo (7). - Caso de Perdida O Destrucción:** Si una acción
5 o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía
6 podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días
7 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
9 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la
10 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
11 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo (8). -**
12 **Aumento De Capital Social:** El capital de la Compañía se aumentará
13 por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también
14 de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)**
15 cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su
16 valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción
17 de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del
18 aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
19 la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial,
20 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
21 concepto. **Título Tercero (III). Del Gobierno y de la Administración.**
22 **Artículo Noveno (9). - Norma general.** - El gobierno de la compañía
23 corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al
24 Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo (10). - De los**
25 **Administradores:** La representación legal, judicial y extrajudicial le
26 corresponderá al Gerente General y Presidente en forma **INDIVIDUAL.**
27 En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento
28 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y



1 en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,
2 será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al
3 titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de
4 **TRES (3)** años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente
5 y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los
6 administradores en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Artículo**
7 **Décimo Primero (11). -De la Junta General de accionistas. –** La Junta
8 General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la
9 Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se integra por los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las
11 decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los
12 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
13 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
14 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas
15 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
16 Compañía. **Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de**
17 **las Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son
18 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
19 compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de
20 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas
21 generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte
22 magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto
23 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
24 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo
25 informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación
26 magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las juntas
27 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
28 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



1 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
2 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro
3 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
4 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
5 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
6 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure
7 en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
8 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13).** - **Dignatarios:** Las Juntas
10 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su
11 falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso.
12 Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario
13 Ad-hoc designado en la propia Junta. **Artículo Décimo Cuarto (14).** -
14 **Competencia de la Junta General:** La junta general tiene poderes para
15 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
16 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es
17 de competencia de la junta general: UNO.- Nombrar y remover a los
18 miembros de los organismos administrativos de la compañía,
19 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
20 sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores,
21 si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; DOS.-
22 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
23 presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios
24 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los
25 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán
26 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por
27 el informe de los comisarios; TRES.- Fijar la retribución de los
28 comisarios, administradores e integrantes de los organismos de



1 administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los
2 estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o
3 funcionario; CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales; CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las
5 partes beneficiarias y de las obligaciones; SEIS.- Resolver acerca de la
6 amortización de las acciones; SIETE .- Acordar todas las modificaciones
7 al contrato social; y, OCHO.- Resolver acerca de la fusión,
8 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
9 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
10 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

11 **Artículo Décimo Quinto (15). - Del Voto y Las Resoluciones:** En las
12 Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que
13 será nominal, en proporción al valor pagado de sus acciones. Las
14 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de los
15 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones
16 previstas en la ley, entendiéndose que las acciones con derecho a voto
17 lo tendrán en proporción a su valor pagado. El accionista puede
18 renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del
19 Código Civil. **Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los**
20 **accionistas que no tengan el de voto.** - En las juntas generales de las
21 compañías anónimas, los accionistas que no tuvieren derecho a voto
22 tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones.

23 **Artículo Décimo Séptimo (17). - Mociones.** - Para que una proposición
24 pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve
25 a moción el proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión
26 consultara a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción
27 expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este
28 procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien



1 la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se
2 votará en un solo acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que
3 el estatuto social determine otro mecanismo. **Artículo Décimo Octavo**
4 **(18).** - **Ejercicio del voto.** - Antes de tomar la votación, el Secretario
5 deberá informar a los comparecientes que los votos blancos y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos simples que se
7 compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear
8 modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo que existiera otro
9 mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de la
10 sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas por orden
11 alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto,
12 de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por
13 todos. **Artículo Décimo Noveno (19).** - **Proclamación de resultados.** -
14 En el acta se proclamará los resultados de la votación, dejando
15 constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos
16 en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso
18 de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a
19 pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta
20 general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta general
21 no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo (20).** - **Constancias sobre**
22 **votaciones.** - Como respaldo de la votación de los accionistas que
23 comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben
24 remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne
25 la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el
26 pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.
27 Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como
28 en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición



1 de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos
2 del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o más
3 resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el acta
4 de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
5 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general
6 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan
7 en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que
8 hace referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales
9 de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
10 Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta . **Artículo**
11 **Vigésimo Primero (21). -Convocatorias.** -La convocatoria a junta
12 general efectuara el Gerente General o el Presidente de la compañía. La
13 junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al
14 menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o
15 por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los
16 accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la
17 dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias
18 cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía
19 mantener el registro de dichos correos. **Artículo Vigésimo Segundo**
20 **(22). - Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria contendrá: a)
21 El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
22 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de
23 fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre
24 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
25 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De
26 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se
27 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que
28 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de



1 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la
2 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La
3 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
4 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos
5 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
6 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el
7 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos
8 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.
9 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y
10 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En
11 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
12 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones
13 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
14 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el
15 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales
16 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la
17 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin
18 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas
19 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
20 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
21 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o
22 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el
23 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
24 archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**
25 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en
26 Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la
27 Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro



1 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
2 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
3 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
4 de la junta. **Artículo Vigésimo Cuarto (24).** - **Quórum:** El Quórum
5 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
6 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
7 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
8 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
9 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
10 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
11 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
12 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
13 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
14 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
15 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
16 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
17 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
18 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
19 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
20 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
21 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
22 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
23 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
24 se haga. **Artículo Vigésimo Quinto (25).** -**De las formas de**
25 **comparecer a junta.** - Es derecho fundamental de los accionistas
26 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer
27 a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.
28 **Artículo Vigésimo Sexto (26).** -**De la comparecencia personal.** - Los



1 socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas
2 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
3 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier
4 asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos
5 el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a
6 través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará
7 constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido
8 al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista
9 de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el
10 indicado correo. **Artículo Vigésimo Séptimo (27).** - **De la**
11 **representación convencional.** - Los accionistas podrán hacerse
12 representar en la junta general por otra persona, mediante poder general
13 o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento
14 que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo
15 electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la
16 compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la
17 persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro
18 de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si
19 el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al
20 correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su
21 autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades
22 a que hubiere lugar en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo**
23 **(28).** - **Indivisibilidad de la representación.** - La representación es
24 indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta
25 más de un representante por el mismo representado. Podrá el accionista
26 asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden
27 ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación
28 con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá



1 delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren
2 durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.
3 Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier
4 momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el
5 ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
6 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya
7 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo**
8 **Vigésimo Noveno (29). - Contenido del instrumento privado de**
9 **representación.** - El instrumento privado por el cual el accionista
10 encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a
11 quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a
12 falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento
13 contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Nombre de la
14 compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos del representante, así
15 como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente
16 autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona
17 jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante
18 legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho
19 representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
20 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
21 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
22 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se
23 acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.
24 Documento que se presentará en la junta general en los términos
25 previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de
26 Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
27 Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**
28 **Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio de la**



1 **representación convencional.** - Los comisarios, los administradores y
2 los miembros principales de los órganos administrativos y de
3 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales
4 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco
5 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los
6 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
7 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.
8 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los
9 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los
10 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los
11 empleados de la empresa auditora. **Artículo Trigésimo Primero (31).** -
12 **De las actas y del expediente:** De cada sesión de junta general deberá
13 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán
14 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días
15 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas
16 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese
17 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
18 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda
19 producirse por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo**
20 **(32).** - **Acta de diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las
21 situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la
22 Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas
23 del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista
24 proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
25 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de
26 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
27 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el
28 diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33).** - **Contenido del acta de**



1 **junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a)
2 El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del
3 local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c)
4 El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
5 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
6 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
7 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
8 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
9 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
10 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y
11 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones
12 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial
13 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)
14 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el
15 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y
16 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
17 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del
18 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y
19 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de
20 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de
21 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo**
22 **Trigésimo Cuarto (34).** - **Formas de llevar las actas.** - Las actas de las
23 juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto
24 o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores
25 de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número
26 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas
27 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
28 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el



1 Secretario. **Artículo Trigésimo Quinto (35).** - **Contenido del**
2 **expediente.** - De cada junta se formará un expediente que contendrá: a)
3 El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que
4 hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a
5 los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a
6 la junta;c) La lista de los asistentes con la determinación de las
7 participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el
8 valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la
9 forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del
10 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
11 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
12 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de
13 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
14 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es
15 fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido
16 conocidos por la junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36).** - **Grabación de**
17 **las sesiones de junta general.** - Todas las sesiones de las juntas
18 generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es
19 responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo
20 informático al respectivo expediente. **Título Cuarto (IV) De la**
21 **fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37).** - **Comisarios.** - La
22 Junta General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro
23 suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
24 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la
25 administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V) De la**
26 **distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38).** - **De la**
27 **distribución de utilidades:** La distribución de las utilidades al accionista
28 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los



1 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
2 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
3 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
4 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
5 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)
6 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
7 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe
8 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
9 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir
10 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o
11 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto
12 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su
13 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. -

14 **Artículo Trigésimo Noveno (39).** - **Del pago de dividendos:** Sólo se
15 pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
16 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
17 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará
18 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para
19 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título**

20 **Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo**
21 **(40).** - **Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará
22 conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de
23 Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General
24 nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre
25 Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías
26 nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de
27 compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y**
28 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS**



BAJO JURAMENTO, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: *******

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
Diego Paúl Jácome Ati	270	270	270	270	0
Ronny Dario Quijia Lema	270	270	270	270	0
Kevin Edmundo Villacres Ati	270	270	270	270	0
TOTALES	810	810	810	810	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. **RONNY DARÍO QUIJIA LEMA**, y como Gerente General de la misma al señor **DIEGO PAÚL JÁCOME ATI**. **CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones públicas, y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -



1 los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos
2 contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a
3 la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se
4 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.
5 **CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIA:** En caso de controversia
6 entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la
7 compañía, las partes señalan como su domicilio el de la ciudad de Quito,
8 renunciando expresamente a cualquier otro, y se someten al **PROCESO**
9 **DE MEDIACIÓN**, ante el **CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA**
10 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**,
11 conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento
12 del Centro de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no
13 alcance la resolución de la controversia, las partes lo someterán al
14 **PROCESO DE ARBITRAJE**, ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara
15 de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
16 Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación
17 de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros
18 serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
19 b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo
20 que expida el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de
21 recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas
22 cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios
23 públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea
24 necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado
25 por 3 árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El lugar del
26 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara
27 de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá añadir las
28 correspondientes cláusulas de estilo.”(HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los



1 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada
2 por el Doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, con número de matrícula
3 profesional diecisiete guion dos mil guion tres ocho tres del Foro de Abogados
4 de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron
5 los preceptos legales del caso, y leída que les fue los comparecientes por mí
6 el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario.
7 Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

8

9

10

11 DIEGO PAÚL JÁCOME ATI

12 c.c. 1723305783

13

14

15

16 RONNY DARIO QUIJIA LEMA

17 c.c. 1719247809

18

19

20

21 KEVIN EDMUNDO VILLACRES ATI

22 c.c. 050229034-9

23

24

25

26

27

28

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

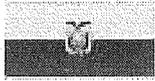
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO
BLANCO

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1723305783

Nombres del ciudadano: JACOME ATI DIEGO PAUL

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 28 DE FEBRERO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: JACOME SEMANATE GILTON ISAAC

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ATI MARY IRALDA

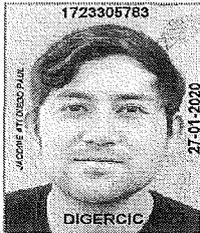
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-306-40782



206-306-40782

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



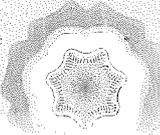
ESPACIO
BLANCO

8


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME ATI
DIEGO PAUL
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1995-02-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **172330578-3**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILL. EN CIENCIAS** **E434314242**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JACOME SEMANATE GILTON ISAAC**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ATI MARY IRALDA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2020-01-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2030-01-27**

001845414

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Elec. 2019 y Datos de Autoridades del CPCCS
 172330578-3 050 - 0317
JACOME ATI DIEGO PAUL
PICHINCHA QUITO
CALDERON CALDERON
 050 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0077
 6653177 28/02/2020 11:51:25 IMP: ICM, 08-1999

P

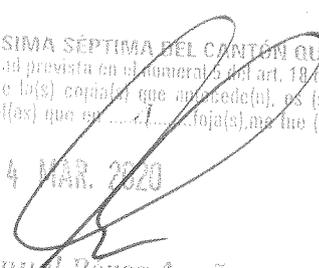
Jacome

1723305783

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 Un momento con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la
 Ley Notarial, doy fe, que lo(s) copias que me han presentado, es (son)
 iguales, al (los) original(es) que me han presentado en las (las) fojas que me
 exhibido(s).

Quito

04 MAR. 2020

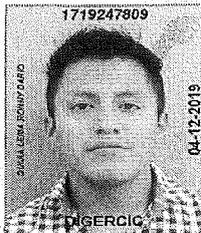

Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

8



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719247809

Nombres del ciudadano: QUIJIA LEMA RONNY DARIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 5 DE ABRIL DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AGRONOMO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: QUIJIA SOTALIN MANUEL ISAIAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEMA ANAGUANO LOURDES ELIZABET

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 202-306-40821



202-306-40821

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



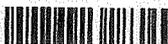
ESPACIO
BLANCO

R

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 171924780-9

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUIJIA LEMA
RONNY DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1994-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRONOMO V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUIJIA SOTALIN MANUEL ISAIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEMA ANAGUANO LOURDES ELIZABET

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2019-12-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-12-04

001820324

19 MAR 19 11 39:56 36 030

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desie. de Autoridades del CPCCS
171924780-9 010 - 0116

QUIJIA LEMA RONNY DARIO
PICHINCHA QUITO

MAYON
0 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0086
8851517
8851517 28/02/2020 10:22:50

[Signature]

1719247809

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

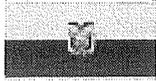
Quito

04 MAR. 2020

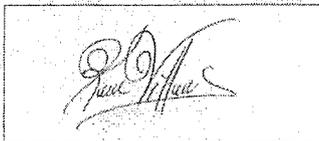
[Signature]
Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

8



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0502290349

Nombres del ciudadano: VILLACRES ATI KEVIN EDMUNDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: AGRICULTOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GRANJA NEGRETE MARINA JANETH

Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 2017

Nombres del padre: VILLACRES MANUEL NECTARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ATI MARIA ENRIQUETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 205-306-40909



205-306-40909

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

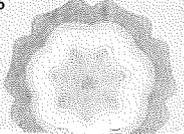
8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACRES ATI KEVIN EDMUNDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI SIGCHOS
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-07-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARINA JANETH
GRANJA NEGRETE

N. 050229034-9





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLACRES MANUEL NECTARIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ATI MARIA ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SIGCHOS 2017-07-20
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-07-20

E233312222

060328000





DIRECTOR GENERAL: [Signature]
FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 M JUNTA No.
0011 - 080 CERTIFICADO No.
0502290349 CEDULA No.

VILLACRES ATI KEVIN EDMUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: COTOPAXI
CANTÓN: SIGCHOS
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SIGCHOS





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JRV

[Handwritten Signature]

050229034-9

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 70 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que precede(n)/as (son) igual(es), al (los) original(es) que en ... foja(s) me fue (con) exhibido(s).

Quito 04 MAR. 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7874325

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FERTILAYA S.A.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.04	MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	A0161.02	ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/04/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ESPACIO
BLANCO

8